



Expediente:	056151004332 20100751	
Radicado:	RE-01601-2022	
Sede:	SANTUARIO	
Dependencia:	DIRECCIÓN GENERAL	
Tipo Documental:	RESOLUCIONES	
Fecha:	27/04/2022	Hora: 16:15:27 Folios: 6



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE – CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015 y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado No. 1687 del 18 de abril de 1996, se otorgó Licencia Ambiental a la sociedad MARIA CECILIA PEREZ Y HERMANOS Y CIA, identificada con Nit. No. 890.923.869-3, para el proyecto Cantera Yarumal 1, bajo el registro minero M38011, ubicada en la vereda Sajonia del municipio de Rionegro (Antioquia), la cual fue modificada mediante la Resolución No. 112-0324 de febrero 07 de 2003, y posteriormente cedida a la señora MARTA LUCIA PÉREZ ROLDAN identificada con cedula No. 32.459.305, cesión que fue autorizada mediante Resolución con radicado No. RE-04449 del 08 de julio de 2021.

Que mediante formulario debidamente diligenciado y anexos con radicados No. CE-18323 del 22 de octubre de 2021, la señora MARTA LUCÍA PÉREZ ROLDAN, Identificada con cedula No. 32.459.305, solicitó modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución con radicado 1687 del 18 de abril de 1996, dicho formulario fue corregido mediante Escrito con radicado CE-18717 del 27 de octubre de 2021.

Que mediante Oficio con radicado CS-10208 del 10 de noviembre de 2021, se envió a la Señora Marta Lucia Pérez Roldan, cuenta de cobro para el pago de la evaluación del trámite de modificación de Licencia Ambiental
Que mediante escrito con radicado CE-21587 del 13 de diciembre de 2021, la señora MARTA LUCÍA PÉREZ ROLDAN, envía la respectiva constancia de pago.

Que mediante Auto con radicado No. AU-04218 del 23 de diciembre de 2021, se dio inicio al trámite de modificación de Licencia Ambiental antes mencionada, y en el mismo se ordenó a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, el análisis y la evaluación técnica de la información allegada.

Que funcionarios de la oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, el día 13 de enero de 2022 realizaron visita al proyecto, además se llevó a cabo la evaluación de la información presentada por la Señora MARTA LUCÍA PÉREZ ROLDAN, lo que generó Informe Técnico con radicado No. IT-00287 del 20 de enero de 2022, en el que se concluyó que se requería información adicional para poder conceptuar sobre la viabilidad de la modificación de la licencia ambiental.



Que el día 21 de enero de 2022, se realizó reunión de solicitud de información adicional, lo que generó Acta de requerimientos con radicado No. AC-00128 del 21 de enero de 2022, en la que se plasmaron la solicitud de información adicional requerida y se concede un plazo de un mes a la Señora MARTA LUCÍA PÉREZ ROLDAN, para que entregara la misma, plazo que terminaría el día 24 de febrero de 2022.

Que mediante Escrito con radicado No. CE-02895 del 18 de febrero de 2022, la Señora MARTA LUCÍA PÉREZ ROLDAN, solicitó un mes de plazo para dar cumplimiento a los requerimientos derivados del Acta AC-00128 del 21 de enero de 2022, plazo que fue concedido mediante Auto con radicado No. AU-00753 del 10 de marzo de 2022.

Que mediante Escrito con radicado No. CE-04828 de marzo de 2022, la señora MARTA LUCÍA PÉREZ ROLDAN allega la información adicional solicitada mediante el Acta de reunión No. AC-00128 del 21 de enero de 2022, información que fue evaluada por funcionarios de la Oficina de Licencias y permisos Ambientales de Cornare generándose el Informe Técnico con radicado No. IT-02421 del 19 de abril de 2022, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Auto No. **AU-01391 del 26 de abril de 2022**, se procedió a declarar reunida la información dentro del presente trámite de modificación de licencia ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como derecho constitucional y deber social del Estado:

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que la democracia requiere de una construcción colectiva y también de una construcción individual, que necesita ciudadanos responsables y conscientes de sus derechos y de sus deberes. La ciudadanía en el marco de la democracia participativa debe entenderse en relación con sus responsabilidades democráticas y en relación con el respeto y defensa del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."*

Que el artículo 79 Ibidem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”* Es así como el medio ambiente sano es consagrado no como un derecho constitucional fundamental sino como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Que de igual manera *“...es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”* (Inciso 2 Ibidem)

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el *“manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Que, en ese orden de ideas, es deber del Estado planificar el manejo de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, la norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas, por cuanto es un deber que naturalmente se predica de todas ellas sino, además, porque la Carta consagra obligaciones ecológicas de otras entidades territoriales.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.*

Que la resolución 619 del 07 de julio de 1997, establece que *“Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995]”*

DE LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Los artículos 2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de estos instrumentos de manejo y control ambiental, y señala que procede, entre otros, en los siguientes casos: *“1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental”.*

ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA

Que funcionarios de la oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare realizaron la evaluación de la información presentada, lo que generó Informe Técnico con radicado No. IT-02421 del 19 de abril de 2022, el

Ruta: \\cordero01\S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Licencias\

Vigente desde:
02-Nov-20

F-GJ-210 IV.02



cual hace parte integral del presente Acto Administrativo, y del cual se desprende que la información es técnica y ambientalmente suficiente para entrar a decidir:

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado lo anterior se puede establecer que la información allegada a esta Corporación por el interesado, es suficiente y cumple con los requisitos necesarios para la aprobación del trámite y así mismo para la toma de decisión relacionada con la modificación de la licencia ambiental del proyecto y que el informe técnico referido, se encuentra ajustado a las disposiciones legales y técnicas y hacen parte integral del presente Acto Administrativo; por lo tanto, las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas son de obligatorio cumplimiento por parte de la Señora MARTA LUCÍA PÉREZ ROLDAN.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación considera que la modificación de la Licencia Ambiental, consistente en la Inclusión de una trituradora, para integrarla al proceso de clasificación del material proveniente del área del Registro Minero de Cantera M38011, es viable ambientalmente siempre y cuando se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental planteadas en la presente modificación de licencia ambiental, para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados, y como quiera que se ha presentado la información suficiente para tomar decisiones, se procederá a modificar la licencia ambiental otorgada por Cornare, mediante Resolución No. 1687 del 18 de abril de 1996.

De conformidad con los componentes técnicos y jurídicos expuestos y según el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Corporación es competente para modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 1687 del 18 de abril de 1996, además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

Igualmente se evidencia que es pertinente que el solicitante, complemente y aclare la información respectiva, para realizar el debido control y seguimiento al proyecto modificado, motivo por el cual se realizarán unos requerimientos los cuales se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la LICENCIA AMBIENTAL otorgada mediante Resolución No. 1687 del 18 de abril de 1996, la cual fue cedida mediante Resolución No. RE-04449 del 08 de julio de 2021, a la Señora **MARTA LUCÍA PÉREZ ROLDAN**, identificada con cedula No. 32.459.305, para el desarrollo del proyecto

Ruta: \\cordc01\IS_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Licencias\

Vigente desde:
02-Nov-20

F-GJ-210 /V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@CORNARE



cornare



Cornare

minero denominado Cantera Yarumal 1, con registro de cantera M38011, ubicado en la vereda Sajonia del municipio de Rionegro (Antioquia), con el fin de incluir una planta trituradora, para integrarla al proceso de clasificación del material proveniente del proyecto minero.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Señora **MARTA LUCÍA PÉREZ ROLDAN**, que deberá dar cumplimiento lo siguiente:

5.1 ACERCA DE LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL

- a. Informar a la empresa Cantera Yarumal 1 que teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 1ero de la Resolución 619 de 1997, el proceso trituración para el beneficio de material de cantera, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas; sin embargo, la actividad es objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación, y por ello la empresa deberá: presentar los monitoreos de calidad del aire cada año; y los monitoreos de ruido ambiental mediante medición directa cada año y mediante modelación cada dos años, con el fin de realizar un adecuado seguimiento a los impactos ambientales que se generarán con la inclusión del proceso de trituración; finalmente, de acuerdo con los resultados de estos controles se podría revisar la frecuencia de los monitoreos para aire y ruido.
- b. Se deben colocar aspersores tipo niebla en las descargas de las tolvas de transferencia en las pilas para el control de material particulado.
- c. Se deberá presentar un documento denominado "Informe previo" de monitoreo de calidad del aire, con una antelación de 30 días anteriores al monitoreo de calidad del aire, en el cual se presente la siguiente información: sitios de muestreo debidamente georreferenciados, contaminantes a monitorear, nivel de actividad (capacidad de operación de la trituradora y de explotación de la mina), laboratorios encargados tanto de la toma de muestras como del análisis de estas. Lo anterior, para consideración de la autoridad ambiental en cuanto a la ubicación de los puntos y contaminantes a monitorear.
- d. Antes de iniciar las actividades objeto de la modificación, el usuario deberá informar a los habitantes del área de influencia del Proyecto minero y presentar cronograma de ejecución. Por lo anterior, se deberá anexar todas las evidencias como listados de asistencia con fecha, registro fotográfico y acta de reunión

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la Señora **MARTA LUCÍA PÉREZ ROLDAN**, para que en un término de treinta (30) días hábiles, presente el Estudio de Impacto Ambiental definitivo, incorporando en el mismo los ajustes requeridos a continuación:

CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

Componente fauna

1. Requerir al usuario para que presente la siguiente información que está relacionada con la caracterización del componente fauna presentada en el documento titulado "Descripción y Caracterización del Medio Biótico - Fauna Silvestre" que se entregó como un anexo digital cuyo nombre de archivo es "IT_Fauna Silvestre_VF_Oct_2021":
2. Incorporar a la GDB los puntos del muestreo realizado entre agosto y septiembre de 2021 del componente fauna para los tres grupos taxonómicos: Aves, Herpetos y Mamíferos. Debe anexarse el respectivo mapa a escala 1:25000 donde se proyecten los puntos de muestreo.
3. Presentar las memorias de cálculo de los análisis estadísticos.
4. Complementar el apartado de Aves con tablas que contengan el listado de especies tanto para la información secundaria como primaria, esto con el fin que exista uniformidad en la información entregada para todos los capítulos y sirva como insumo para posteriores comparaciones de los parámetros de biodiversidad.
5. Aclarar la gráfica denominada "Número de individuos muestreados en el predio del proyecto minero" localizada en la página 84. Debe aclararse el significado de las Series 1, 2 y 3 y su relación con los demás datos.

Componente flora

6. Allegar las memorias de cálculo del proyecto "Documento Excel anexo Base Datos_Flora Biodiversidad_Parcels_VF_Rionegro (3)" las cuales deben contener las memorias de los análisis estadísticos. dado que las relacionadas corresponden a otro "El Limón, Zaragoza Antioquia",
7. Incorporar a la GDB los puntos del muestreo realizado entre agosto, septiembre y octubre 2021 del componente flora. Debe anexarse el respectivo mapa a escala 1:25000 donde se proyecten los puntos de muestreo

Componente socio-económico.

8. Informar a la Corporación si la vereda La Quiebra hace parte del área de influencia del proyecto minero Cantera "Yarumal".
9. Realizar la caracterización de las veredas que hacen parte del área de influencia del proyecto, si la unidad territorial La Quiebra no hace parte, solo de la vereda Yarumal.

10. Solicitar el certificado del Ministerio del interior donde se informe de la presencia o no presencia de comunidades étnicas, minorías o ROM, en el área de intervención del proyecto minero “Cantera Yarumal”. Solo se anexó el certificado de consulta, falta el de respuesta.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Componente flora

11. Corregir el mapa denominado “Ilustración 5 Mapa de Zonificación Flora”, donde se evidencie la asignación de ponderación de sensibilidad media (7) para para las zonas de bosques fragmentados y zonas de restauración y regeneración.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE IMPACTOS.

12. Requerir de nuevo al usuario para que corrija en este escenario la evaluación de impactos, ya que aún se presentan imprecisiones en cuanto a que en el documento se manifiesta que no se presenta impactos sobre el componente flora y con la valoración realizada se contradicen considerando afectación al componente flora, o como moderado/tolerable.

EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL

13. El Usuario deberá ajustar todo el análisis de internalización de impactos cumpliendo con todos los pasos metodológicos propuestos en el numeral 3.3 del documento Criterios técnicos para el uso de herramientas económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental, adoptado mediante la Resolución 1669 del 14 de agosto de 2017.
14. Se le recuerda al Usuario que, los impactos calificados como internalizables, deben de tener una predictibilidad temporal y espacial del cambio biofísico, alta certeza y exactitud en las medidas de prevención o corrección de dichos impactos, es decir, se debe demostrar que, con la implementación de las medidas de manejo, el impacto considerado como internalizable tiene se logra atender (prevenir o corregir) al 100% o al menos en un 90%.
15. Dentro del ajuste al análisis de internalización se le recuerda a El Usuario que, los costos ambientales totales asociados a los costos de transacción, operación y de personal deben de presentarse para cada uno de los programas de manejo ambiental que internalizan los impactos.
16. Se le solicita al usuario aclarar a qué impacto o por qué se encuentra asociando costos de tasa retributiva y tasa por uso, cuando, se había indicado que todos los impactos eran internalizados.

17. Presentar nuevamente, la evaluación económica ambiental cumpliendo con los pasos metodológicos sugeridos en el documento Criterios técnicos para el uso de herramientas económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental, adoptado mediante la Resolución 1669 del 14 de agosto de 2017.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Componente Flora

18. Informar a Cantera Yarumal que no es viable acoger la actividad asociada a la instalación de gaviones o “bolsa concreto” para la protección de flora, dado que esta se realizaría sobre la ronda hídrica de la quebrada La Floresta.
19. Se sugiere al usuario implementar el cerramiento del proyecto con malla y barreras vivas, esto con el objetivo de minimizar los impactos que se puedan generar por la operación de la planta trituradora y el componente paisajístico.
20. Con respecto al componente flora, es necesario que se complemente información dado que algunos indicadores quedaron incompletos, tal cual se evidencia a continuación.

Tabla 12. Indicadores de seguimiento al Plan de Manejo Flora

Indicador	Conteo	Meta	Periodicidad
Alambrado/bolsa concreto 120mt	Mt ejecutados/mt propuestosx100	100%	
siembra	#individuos sembrados		
Sobrevivencia individuos	No de individuos sobrevivir/No de individuos sembrados		Semestra I
Caracterizaciones	Nro. de caracterizaciones realizadas Nro. de caracterizaciones programadas x 100	100	Semestra I
Cobertura vegetal	area de cobertura vegetal nueva		
Indice de abundancia x	El indice de Valor de Importancia (IVI) (Curtis & McIntosh), e calcula para cada especie a partir de la suma de la abundancia relativa, la frecuencia relativa y la dominancia relativa. Con este indice es posible comparar el peso ecológico de cada especie dentro del ecosistema.		
Frecuencia			
Dominancia			
Indice de valor de importancia			

Componente socio-económico

21. El proyecto deberá presentar a la Corporación las actas de vecindad y las actas de entorno que incluya la infraestructura de vivienda, productiva o social, dentro del Área de Influencia del Proyecto, que pueda ser afectada con el desarrollo del proyecto minero Cantera Yarumal.



22. En caso de requerirse la detonación de explosivos, informar con antelación el protocolo de tal manera que la Comunidad esté preparada cuando se realicen dichas detonaciones.
23. Se deberán planificar adecuadamente los horarios de trabajo en la construcción del proyecto, en convivencia con las actividades cotidianas de la zona, teniendo presente los horarios de descanso e inicio de actividades laborales de la población, esto con el objetivo de minimizar molestias con la comunidad y posibles conflictos.
24. Analizar las sugerencias e inconformidades que la población manifieste en los diferentes espacios de participación y que puedan estar articulados a impactos imprevistos.
25. Tener presente los compromisos que se estipulan con la población; el incumplimiento de estos debilita el relacionamiento con las Comunidades y genera desconfianza con El Proyecto.
26. A pesar de que la probabilidad de hallazgo de patrimonio arqueológico es baja y las unidades territoriales del área de influencia del proyecto se consideran con poca probabilidad de hallazgo de minas antipersona, es importante que en las capacitaciones al personal del proyecto antes y durante la operación, se reitere el manejo especial que se debe realizar frente al hallazgo fortuito de material cultural y de artefactos explosivos, tal como lo establecen las instituciones de control (ICANH y la Dirección de Acción Integral contra Minas Anti-persona).
27. Los informes de cumplimiento ambiental deberán contener todos los anexos, las fichas y una descripción en prosa del avance de los programas. Es importante que el Usuario reporte todo, incluyendo las acciones que se puedan realizar, bajo el esquema de responsabilidad empresarial. En fase operativa se presentan los ICA's cada 6 meses.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la Señora MARTA LUCIA PEREZ ROLDAN, que en caso de considerar que, en información que se presente con el fin de dar respuesta a requerimientos, haya información susceptible de ser clasificada con reservada, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1712 de 2014, deberá informarlo a esta Autoridad Ambiental

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que todos los artículos de la Resolución No. 1687 del 18 de abril de 1996, mediante la cual se otorgó la Licencia Ambiental, siguen vigentes, por lo cual se les debe dar cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto Administrativo, a la Señora MARTA LUCÍA PÉREZ ROLDAN, en su calidad de titular de la licencia ambiental.

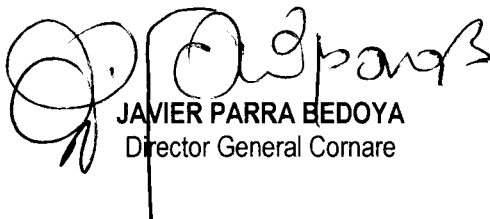
Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Administración Municipal de Rionegro (Antioquia), a través de su representante, el señor Rodrigo Hernández Álzate, para su conocimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra este acto administrativo procede el recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General Cornare

Expedientes: 056151004332; 20100751
Tramite: Modificación Licencia
Proyecto: Leandro Garzón
Fecha: 26/04/2022
Revisó: Sofia Zuluaga

VB: José Fernando Marín Ceballos/Jefe Oficina Jurídica
VB: Cladier Ramírez Gómez / Secretario General